CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE DELICIAS, ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de abril de dos mil veintitres, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número LXV/DAyCC/0047.01.CC/2023 y anexo de Alejandro	5260
Armenta Mier, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la	
Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	

Documentales recibidas el treinta de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 26, párrafo primero<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup> y 32, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con la constancia que at efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la <u>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</u>, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

<sup>1.</sup> El Presidente de la Mesa directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 26**. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 32**. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2023

términos del 18 de la citada Ley, se le tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Senado de la República; designa delegados y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la documental relacionada con su personería que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cuanto a la solicitud de copias de las demás contestaciones de demanda y, en su caso, de los alegatos que en su oportunidad formulen las partes, con apoyo en el artículo 2789 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autorizan a costa de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

Asimismo, en relación con la petición de que se permita a los delegados el registro fotográfico de las actuaciones, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad demandada y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción 10, y 16, párrafo segundo11, de la

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 1 La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 278) Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>10</sup> Artículo 6. (...).

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Artículo 16. (...).

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad

#### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2023**

Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la autoridad peticionaria haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la

presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y solo tiene como finalidad brindar a la referida autoridad la oportunidad de defensa.

Se apercibe a dicha autoridad, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá observando las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada, esto de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero<sup>12</sup>, 10, fracción II, y 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el entendido de que <u>para asistir a la oficina que ocupa la Sección de</u>

<u>Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad<sup>13</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>14</sup> y Vigésimo<sup>15</sup> del **Acuerdo General de Administración número**</u>

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Artículo 4. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup>Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> **ARTÍCULO NOVENO**. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO**. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

II/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el artículo 8<sup>16</sup> del **Acuerdo General de Administración número VI/2022** de este Alto Tribunal, de tres de noviembre de dos mil veintidós.

En otro orden de ideas, para los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en el artículo 10, fracción IV<sup>17</sup>, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>18</sup>, dese vista a la **Fiscalía General de la República** con la versión digitalizada de la contestación de demanda y su anexo de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de Ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, córrase traslado con copia simple de los referidos documentos al Municipio actor.

Por otro lado, dada la naturaleza e importancia del presente medio de control constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>19</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lísta, por oficio al Municipio actor y a la Cámara de Senadores, y vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del oficio de contestación de demanda y anexo de cuenta y la del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que

18 Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

Artículo 8. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>17</sup> **Artículo 10**. Tendrán el caracter de parte en las controversias constitucionales: (...).

IV. El Fiscal General de la República.

Jurídico del Gobierno Federal'.".

19 Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2023**

en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>20</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3636/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>21</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado

l<sup>21</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada <u>al día siguiente</u> a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de <u>Justicia de la Nación</u>, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>22</sup>.

# Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de abril de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **116/2023**, promovida por el Municipio de Delicias, Estado de Chihuahua. Conste. SRB/JHGWANRP. 4

<sup>20</sup> **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

Il. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 211289

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I		4.7			
i ii iiiaiite	Nombre	MEDELLIO OLEMOIO I EIKEE DITTIMI	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	PXDA601213HDFRYL01	certificado		^	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T18:40:47Z / 19/04/2023T12:40:47-06:00	status firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	42 cd 72 e6 b4 dd 0f 3a a0 b6 c7 13 46 19 4f 9	95 24 ff bf ce f8 ce 9c df 2e fb 91 70 75 51 55 02 0d 4d 42 f8	75 b6 01 fb a	18 4e 2	20 dd 5b 3d 11	
	d5 63 08 a9 59 ba e5 82 a1 ff bc 46 87 42 0f 4	e 13 0a 39 6a 06 75 b7 f7 5a a9 43 bf 26 5b 48 81 a1 b4 8b	90 7c 04/19 (	66 0c∶	3a 7f 43 fc fe	
	09 b5 fe 9e 54 06 47 67 02 ac 65 8e d1 2c 94	89 95 fb 50 f4 33 97 d4 c6 37 f3 89 c3 a2 2a 1e f0 d9 ec 23 1	18 42 b2 ae 5	5 83	o2 de 02 d0 b7	
	2e 43 e6 43 e5 d4 ca 96 84 70 44 33 6d 25 8a	5a 6c 7e 04 97 6a 94 25 35 e5 ec 53 67 7d fa 2c 97 ef 63 el	b 56 66 50 de	b2 d6	6 6b 45 37 e5	
	8f 6a 01 2a 7e db 88 e3 e4 90 a6 6d 8b 6d fe f	b 4b dc 11 31 66 dc 31 b8 af 96 45 7a 13 ff b2 3d af 1c 92 3t	f 36 4c 06 29	48 9e	98 96 81 23	
	39 fa 07 f2 ee 61 bd 98 a4 f7 0f cb 2e ac 0f df 02 70 30 87 e7 30 40 5f 2c a9					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T18:40:47Z/ 19/04/2023T12:40:47-06:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019d3				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T18:40:47Z / 19/04/2023T12:40:47-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	)			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5704551				
	Datos estampillados	8AA872E8D6C716F8272E721B5966C5186B25893CADE6E	BF3B7E37BE	8958	A2779E	
	•					

riiiiaiile	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	AAMÈ861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2023T20:44:26Z / 18/04/2023T14:44:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	•			
	Cadena de firma					
	/ .	3a b4 7e cc 8b e0 44 c5 9f b3 70 6c c0 d3 45 ff 51 81 40 94				
	ff 8f 79 b6 1e 12 19 33 ae a8 63 a7 b2 f6 c8	75 66 88 ec 63 ac cb 48 99 f6 5e cb c4 5a f9 2f f0 7a c6 ce	e 74 62 71 c8 f9	55 e4	94 40 68 18 b	
	dd d6 08 09 e3 88 db 05 10/5f dc 21 fe 19 6	9 bc 75 33 0d 5a 4e 89 8b fd e7-6c 43 78 73 97 21 a0 15 e	b 8c 7f ed d9 28	b3 e3	5f 9c db 88 6	
	47 e3 ea 41 22 c1 2b c6 04 54 37 28 a5 b2	b0 c4 4e d4 7d da b8 33 70 5a 06 25 68 2d ed 30 78 99 f7	c1 87 64 e7 f0 9	3 2a 8	2 5b dc 97 67	
	cb 39 8b fb c0 17 45 86 05 62 79 9d bf eb 8	9 87 8b 0f 75 de 3b d0 72 c4 fa aa 9c a9 61 3e b4 1b 79 d0	) 5f f4 74 e9 4e 2	21 18 a	a3 06 bc 00 c	
	1f f8 b8 ff 1c 02 89 bb 25 f5 46 62 9a ff 0b c6 e4 63 9a 61 cd 9e c7 8b 88 21					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2023T20:44:47Z / 18/04/2023T14:44:47-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	48/04/2023T20:44:26Z / 18/04/2023T14:44:26-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5700969				
	Datos estampillados	BE5533D1266B48980915B443ADFF744D446FB226BD	BE3CE9C38BC	41BB	057E469	